



RESOLUCIÓN No. 5878 DE 2023

(02 de agosto de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN JOSÉ DEL GUAVIARE** del Departamento de **GUAVIARE**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **GUAVIARE**

1.3. Mediante Auto de **trece (13) de junio de 2023**⁽¹⁾ el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **GUAVIARE**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional del Censo Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil	censoelectoral@registraduria.gov.co	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	nfarfan@registraduria.gov.co	27 de junio de 2023
Registraduría Municipal de San José Del Guaviare	sanjosedelguaviareguaviare@registraduria.gov.co	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de San José Del Guaviare	contactenos@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co	26 de junio de 2023

¹ “Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de NORTE DE SANTANDER”.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”

2.1.2 Ley 136 de 1994⁽²⁾

"ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”

2.1.3 Ley 163 de 1994⁽³⁾

"ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”

²“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

³“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

2.1.4 Ley 1475 de 2011⁽⁴⁾

“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”

2.1.5 Ley 1437 de 2011⁽⁵⁾

“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...).”

2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽⁶⁾ expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

⁴“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

⁵“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁶“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018⁽⁷⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

⁷“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere precedente.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos históricos del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.*

(...).

2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. *Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.*

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que⁸:

*“(…) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto **trece (13) de junio de 2023**, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta trashumancia electoral de los municipios del Departamento **GUAVIARE**, y ordenó la práctica de pruebas.

⁸ Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

4. CONSIDERACIONES

4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

"Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección⁹, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

*“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.*

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*

*Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v, gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.*

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraría con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”

4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".

4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad

En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **SAN JOSÉ DEL GUAVIARE** del departamento de **GUAVIARE**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **SAN JOSÉ DEL GUAVIARE-GUAVIARE** en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDUA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GUAVIARE**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos

para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN, ADRES y ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **GUAVIARE**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN JOSÉ DEL GUAVIARE** del Departamento de **GUAVIARE**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **SAN JOSÉ DEL GUAVIARE** en el Departamento de **GUAVIARE** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES			
					CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL
#	tdocumen to	nuip	nombres	apellidos	nom_mun_2019	nom_mun_sisben	nom_mun_adres	nom_mun_prospe ridad
1	CC	41213500	FLOR MIRIAM	LESMES CASTAÑEDA	GRANADA	GRANADA	GRANADA	
2	CC	1006811967	LUZ ADRIANA	SILVA MONTAÑO	GRANADA	GRANADA	GRANADA	
3	CC	11515743	VICTOR HUGO	LIZARAZO	BOGOTA. D.C.			
4	CC	39534203	LILIA AURORA	SOLANO ACOSTA	BOGOTA. D.C.			
5	CC	17418460	ARNULFO	ESPINOSA MOLINA	BOGOTA. D.C.			
6	CC	52103877	FRANCY	ANGEL BETANCOURT	GRANADA	GRANADA	GRANADA	GRANADA
7	CC	1120381658	ANA YULIZA	GONZALEZ	GRANADA	GRANADA	GRANADA	
8	CC	1121962907	MARIA PAULA	LOZANO ARIAS	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	
9	CC	40383485	OLGA MARIA	GONZALEZ LOPEZ	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	
10	CC	17313001	LIBARDO	GONZALEZ LOPEZ	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO	
11	CC	17280831	ELVER ALBEIRO	MURILLO MONTENEGRO	PARATEBUENO (LA NAGUAYA)		PARATEBUENO	
12	CC	23702209	MARTHA LEONOR	ALFONSO BERNAL	PARATEBUENO (LA NAGUAYA)		PARATEBUENO	
13	CC	1104702768	DUGLAS JULIAN	ARENAS RICO	PUERTO BOYACA	PUERTO BOYACÁ		
14	CC	1073511474	MANUEL ALEJANDRO	VARGAS CRUZ	FUNZA			
15	CC	35262139	ZORAIDA	QUINTERO BALLESTEROS	TAURAMENA	TAURAMENA	TAURAMENA	
16	CC	1120375133	CRISTIAM FELIPE	RAMIREZ VELASQUEZ	CHIA	LA PEÑA	ZIPAQUIRA	
17	CC	1069873670	NANCY DAYANA	TOCANCHON OSORIO	LA PEÑA	LA PEÑA	ZIPAQUIRA	
18	CC	30708049	DIGNA DE JESUS	ORTIZ VELA	BOGOTA. D.C.			
19	CC	1122142809	MARIA CAMILA	CALDERON JIMENEZ	ACACIAS		ACACIAS	
20	CC	80443259	ARNOLD ANTONIO	RAMOS GARNICA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
21	CC	6136742	JOSE MANUEL	RAMIREZ CAMPO	SOLEDAD	SARDINATA	SOLEDAD	SOLEDAD
22	CC	86042522	JUAN PABLO	LOPEZ LOPEZ	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO
23	CC	19179278	RAUL	SILVA	BOGOTA. D.C.			
24	CC	40188141	YINETH CAROLINA	DIAZ MONTOYA	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO
25	CC	86075640	DERWIN	MORALES BORRAY	PUERTO GAITAN			PUERTO GAITÁN
26	CC	41225202	AMANDA	PEREZ BAQUERO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	
27	CC	1004082122	CATALINA	BASTIDAS ROJAS	BOGOTA. D.C.	GRANADA	GRANADA	
28	CC	86010480	JORGE ELIECER	PAEZ RANGEL	GRANADA	MESETAS		

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN JOSÉ DEL GUAVIARE** del Departamento de **GUAVIARE**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

29	CC	1065600 746	LUZ MIYER	OVALLE HERRERA	CALAMAR	CALAMAR	CALAMAR	
30	CC	9761024 8	MIGUEL ANDRES	ORTIZ QUINTERO	CALAMAR	CALAMAR	CALAMAR	
31	CC	1006779 894	MANUEL	BERMUDEZ MORENO	ACACIAS	ACACIAS	ACACIAS	
32	CC	1192775 280	KAROLL DAJANA	CUBIDES LEON	TULUA		VILLAVICENCIO	TULUÁ
33	CC	1120383 208	PAOLA ANDREA	PEÑALOZA LOPEZ	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	VILLAVICENCIO
34	CC	1007455 850	JESUS MARIA	MATUS CORDERO	MITU		MITU	
35	CC	1120565 382	DERLY	MOLINA GRAJALES	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO
36	CC	8600693 2	GABRIEL	MORENO MURILLO	EL RETORNO	GRANADA	GRANADA	
37	CC	8016969 8	JUAN CAMILO	CORBA ROLDAN	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.		
38	CC	1030647 896	JASMIN	LAGOS AGUILAR	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.		
39	CC	1004082 122	CATALINA	BASTIDAS ROJAS	BOGOTA. D.C.	GRANADA	GRANADA	
40	CC	1122239 660	YUDI DOREY	PINILLA SANDOVAL	EL RETORNO		EL RETORNO	
41	CC	7987932 2	EDGAR ALBERTO	CAMPO SANCHEZ	ARMENIA			
42	CC	1018472 117	SAMADHY DEL MAR	AMEZQUITA SANCHEZ	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
43	CC	1121964 992	CARLOS MAURO	BERNAL RESTREPO	VILLAVICENCIO		BOGOTA D.C.	
44	CC	1102366 713	LENNYS LIZZETH	ARIAS PABON	PIEDRECUESTA	BUCARAMANGA	VILLAVICENCIO	
45	CC	1122678 153	JOSE ALVARO	VALENCIA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	VILLAVICENCIO	
46	CC	1731300 5	LUIS ALBERTO	GONZALEZ LOPEZ	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	
47	CC	1016100 049	YONNY ARBEY	AVILA VANEGAS	BOGOTA. D.C.		PUERTO CARRENO	
48	CC	3675254 7	YANNET ROCIO	ORTIZ RUIZ	YOPAL			
49	CC	1006783 542	MERY	PIÑEROS ACOSTA	VILLAVICENCIO	INÍRIDA	INIRIDA	
50	CC	1077472 912	LINA MARSELA	RAMIREZ RENTERIA	LLORO	LLORÓ	LLORO	
51	CC	1123160 818	VALENTINA	PRIETO MONTAÑES		MIRAFLORES	MIRAFLORES	
52	CC	1059707 344	MERLLY ALEJANDRA	MORALES COLORADO	CANDELARIA	CASTILLA LA NUEVA	CASTILLA LA NUEVA	
53	CC	4254733 7	DIANA LISSETTE	SOTO RESTREPO	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	ARMENIA	
54	CC	1467703 0	GEOVANNY	PINO DELGADO	QUIBDO	QUIBDÓ	QUIBDO	
55	CC	8052323 0	EDGAR ARIALDO	ROJAS PRIETO	MEDINA		MEDINA	
56	CC	1077463 380	YENIFER MARICELA	SANCHEZ MURILLO	ARMENIA	QUIBDÓ		
57	CC	1120472 727	GONZALO	ORTIZ GRISALES	MAPIRIPAN			
58	CC	1121706 254	JHON SERGIO	ACOSTA PIÑEROS			EL RETORNO	
59	CC	1110506 368	CESAR ANDRES	OLIVAR PAYANENE	IBAGUE		BOGOTA D.C.	
60	CC	4039474 2	ANA ELIZABETH	MORENO PARDO	VILLAVICENCIO			
61	CC	3061391	ALVARO	TRUJILLO RUIZ	VILLAVICENCIO			
62	CC	1117885 528	LUZ MYRIAM	MONSALVE CONDA	MORELIA			
63	CC	1120360 770	JOHN EDINSON	MORALES VELASQUEZ	GRANADA		GRANADA	
64	CC	1006823 092	KAREN ALICIA	ECHAVARRIA LEON	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO	
65	CC	3526231 5	DORA ALIKY	ACEVEDO SANABRIA	MEDELLIN		MEDELLIN	
66	CC	1016090 105	DARLY TATIANA	OSORIO SOTO	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
67	CC	1121945 151	NICOLAS STIVEN	VANEGAS DIAZ	VILLAVICENCIO	PUERTO LÓPEZ	BOGOTA D.C.	
68	CC	1016090 105	DARLY TATIANA	OSORIO SOTO	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
69	CC	3433123 2	IVETH ANGELICA	CHAWEZ PULIDO	NILO	NILO		
70	CC	1117885 528	LUZ MYRIAM	MONSALVE CONDA	MORELIA			
71	CC	1090508 565	GLENDY VIVIANA	ORTEGA LOZADA	CUCUTA	CÚCUTA		
72	CC	6846051	JOSE DAGOBERTO	RUIZ RINCON	INIRIDA	RIOHACHA	EL RETORNO	
73	CC	1121892 125	HUILVER	VELASQUEZ ARCINIEGAS	PUERTO GAITAN		VILLAVICENCIO	
74	CC	8604252 2	JUAN PABLO	LOPEZ LOPEZ	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN JOSÉ DEL GUAVIARE** del Departamento de **GUAVIARE**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

75	CC	1121892 125	HUILVER	VELASQUEZ ARCINIEGAS	PUERTO GAITAN		VILLAVICENCIO	
76	CC	4041726 7	FIDELINA	PALENCIA MARIN	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO
77	CC	1121945 151	NICOLAS STIVEN	VANEGAS DIAZ	VILLAVICENCIO	PUERTO LÓPEZ	BOGOTA D.C.	
78	CC	1121884 235	REINA LUCERO	DIAZ PALENCIA	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	
79	CC	3962403 7	LIDIA	GRANADOS NIETO	NEIVA		NEIVA	FUSAGASUGÁ
80	CC	1010090 993	DEISY YURANY	BASTO CARVAJAL	CERRITO	CERRITO	CERRITO	
81	CC	4044360 8	CARMEN YACQUELINE	QUITIAN ROMERO	ACACIAS	ACACÍAS	ACACIAS	ACACÍAS
82	CC	1121964 246	MONICA FERNANDA	CASTILLO CARDENAS	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO	
83	CC	1090429 423	LUZ DARY	RAMIREZ QUINTERO	COROMORO	MAPIRIPÁN	MAPIRIPAN	
84	CC	4028528 6	MARGARITA	HERRERA SOTO	EL CASTILLO	EL CASTILLO	VILLAVICENCIO	
85	CC	6664574 2118248 7	FERNANDO	HERRERA BOCANEGRA	EL CASTILLO	EL CASTILLO	EL CASTILLO	VILLAVICENCIO
86	CC	7963570 1	RUBELIA	HERRERA SOTO	MADRID	VILLAVICENCIO		
87	CC	1120571 188	JOSE EUTIMIO	GARZON MARIN	EL CASTILLO	EL CASTILLO	GRANADA	
88	CC	1822445 1	YANIRA	SANCHEZ CURACAS	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	
89	CC	7350742 5210387 7	JOSE AVEL	GARZON	EL RETORNO	EL RETORNO	VILLANUEVA	PUERTO LEGUÍZAMO
90	CC	1007868 721	SAUL	PACHON CARRILLO	COPER	COPER	COPER	
91	CC	4121500 0	FRANCY	ANGEL BETANCOURT	GRANADA	GRANADA	GRANADA	GRANADA
92	CC	1001060 281	ENNIT DEL CARMEN	RAMIREZ JIMENEZ	APARTADO	TURBO	TURBO	
93	CC	1006859 067	LIDA LORENA	VARELA CARDONA	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO
94	CC	8021958 2	JULIETH PATRICIA	AGUIRRE PRADA		CALAMAR	CALAMAR	
95	CC	1006859 067	SHAYRA	CIFUENTES LOPEZ		CALAMAR	CALAMAR	
96	CC	4018835 6	JOSE ALFREDO	JEREZ ALFONSO	BOGOTA. D.C.			
97	CC	1096949 281	SANDRA LORENA	SANCHEZ MUÑOZ	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO
98	CC	1102858 123	LUZ ESPERANZA	RAMIREZ JOYA	BUCARAMANGA			
99	CC	1122238 961	ADRIANA DEL CARMEN	VERGARA PINTO	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	
100	CC	1022358 294	DEILY YURANY	ALVAREZ AGUIRRE	VILLAVICENCIO		BOGOTA D.C.	VILLAVICENCIO
101	CC	1469863 8	HECTOR FABIAN	PINEDA QUINTERO	BOGOTA. D.C.			
102	CC	1007710 852	DANIEL	VICTORIA RIOS	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO	
103	CC	1043608 061	KARIN CAROLINA	LAFaurIE BELTRAN	MAHATES	MAHATES		
104	CC	1096959 853	ALDRIS LORENA	VELEZ LAFaurIE	SUAN	SUAN	SUAN	
105	CC	1002865 876	CAMILA ANDREA	SANDOVAL VANEGAS	MALAGA	MÁLAGA	BUCARAMANGA	
106	CC	1000254 955	YICELA	LOPEZ CORREA	MANIZALES	MANIZALES	MANIZALES	
107	CC	9848711 8	YULIET VANESA	ALFONSO MORENO		VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	
108	CC	1119185 087	ADOLFO LEON	GOMEZ RUA			MEDELLIN	
109	CC	1061373 207	NIXON	GUERRERO QUIROGA	FORTUL		FORTUL	
110	CC	1118121 334	KATERING YULIZA	SANCHEZ HERRERA	VITERBO	VITERBO	VITERBO	
111	CC	1078116 941	GREGORIO BENITO	YEPES ALARCON	VILLAVICENCIO			
112	CC	4124133 4	YEINY CATALINA	TABORDA ARIAS	ATRATO (YUTO)	QUIBDÓ	QUIBDO	
113	CC	8600802 2	ZULI ESNITH	RODRIGUEZ LEON	GRANADA	MAPIRIPÁN	GRANADA	
114	CC	7911051 0	JESUS ANTONIO	CASTELLANOS TORRES	GRANADA	MAPIRIPÁN	GRANADA	
115	CC	1121838 187	PEDRO	BARAONA	SOACHA	SOACHA	BOGOTA D.C.	SOACHA
116	CC	1926004 1	ANGEL ALBEIRO	GAMBOA CAGUA	CALAMAR		VILLAVICENCIO	
117	CC	4243402 1067853 937	JESUS ANTONIO	MONTENEGRO MORALES	FUSAGASUGA		MADRID	
118	CC		PEDRO DE JESUS	CAICEDO	BOGOTA. D.C.	YUMBO	BOGOTA D.C.	
119	CC		CAROLINA VICTORIA	LOPEZ CASTRO	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN JOSÉ DEL GUAVIARE** del Departamento de **GUAVIARE**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

120	CC	35894968	YOHARIS	CORDOBA PALACIOS	QUIBDO	QUIBDÓ		QUIBDÓ
121	CC	1063275568	YANETH JASMIN	OSORIO RIVAS	ISTMINA	ISTMINA	ITSMINA	
122	CC	40383485	OLGA MARIA	GONZALEZ LOPEZ	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	
123	CC	41241765	BLANCA NIDIA	MARTINEZ DIAZ	VILLAVICENCIO	EL RETORNO	EL RETORNO	
124	CC	18223285	JUAN JOSE	BLANDON CANO	EL RETORNO		VILLAVICENCIO	
125	CC	1122677287	DERLY YOMAR	BERRIO NIETO	CALAMAR	CALAMAR	CALAMAR	
126	CC	94369316	JOHN NEIDER	GALLEGO PATIÑO	TULUA			
127	CC	3080180	CARLOS JULIO	PEÑA ALVAREZ	FUSAGASUGA			
128	CC	21132947	CLARA STELLA	ALVAREZ AGUILAR	FUSAGASUGA			
129	CC	86048471	JOSE ALFREDO	OROPA MORENO	PUERTO GAITAN	PUERTO GAITÁN	VILLAVICENCIO	
130	CC	79883117	YEISON HERNAN	ROCHA SUAREZ	BOGOTA. D.C.		VILLAVICENCIO	
131	CC	41548482	MIRIAM CECILIA	SUAREZ ROCHA	BOGOTA. D.C.	FLORIDABLANCA	BOGOTA D.C.	
132	CC	1121916894	IVAN FELIPE	RODRIGUEZ QUINTERO	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO	
133	CC	1049649422	JESSICA LORENA	TIBATA MOLINA	TUNJA		TUNJA	
134	CC	9498223	JESUS ELIAS	ARIAS ARIAS	OTANCHE			
135	CC	1091534142	EDINSON	SUAREZ RINCON	EL CARMEN	EL RETORNO	EL RETORNO	
136	CC	1091532545	YULIANA	GARAY NUÑEZ		EL RETORNO	EL RETORNO	
137	CC	42546765	NOEMY	HERNANDEZ GUTIERREZ	INIRIDA	INÍRIDA	INIRIDA	
138	CC	17340829	EUGENIO	LOPEZ LEMUS	PUERTO GAITAN	LA PRIMAVERA		LA PRIMAVERA
139	CC	74750940	JONAS	MARTINEZ JARAMILLO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	SAN ANDRES	
140	CC	1076736582	EDDER RODRIGO	RINCON OVALLE		TENA	FACATATIVA	
141	CC	26431789	DEICY ANDREA	VANEGAS POLANIA	NEIVA		NEIVA	
142	CC	21225288	MARIA JUDITH	LEIVA GUTIERREZ	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	
143	CC	1030599282	SARA NATALY	JOYA ROJAS	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
144	CC	1062322242	ALFONSO	MEDINA PINILLA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
145	CC	21190093	NIBIA VIANEY	INFANTE	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO	
146	CC	40342209	DIANA CAROLINA	CESPEDES SIERRA	VILLAVICENCIO			
147	CC	78077351	ALEXANDER	GUZMAN	MEDINA	PARATEBUENO		
148	CC	1124191200	SOR PRISBY	MORENO FIRIGUA	PUERTO GAITAN		PUERTO GAITAN	PUERTO GAITÁN
149	CC	1019082232	YULIETH MARCELA	PINILLA TORRES	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.		
150	CC	18236041	JHON WILLIAM	CORREA URIBE	CABUYARO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	
151	CC	1120564651	HARVEY GUSTAVO	RODRIGUEZ APARICIO	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO	
152	CC	40443339	ROSA NELLY	QUILA RUEDA	LA MACARENA	LA MACARENA	VILLAVICENCIO	
153	CC	1121826670	DIANA CAROLINA	CAMACHO URREA	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO	
154	CC	1030480392	ARNULFO	MORA MARTINEZ	INIRIDA			
155	CC	19002242	LUCAS	MOYANO PIÑEROS	EL RETORNO		EL RETORNO	
156	CC	1006533211	LIZETH TATIANA	DUEÑAS PULIDO	PAMPLONA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	
157	CC	41225224	LUZ DAMARIS	MORENO ALMANZA	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO
158	CC	1107062326	LUIS FERNANDO	MENA MOSQUERA	CALI	URIBE	LA URIBE	
159	CC	1147684029	NELVI	GREFA SITIVA	URIBE	URIBE	LA URIBE	URIBE
160	CC	1096946706	SANTIAGO JOSE	SANDOVAL VANEGAS		MÁLAGA		
161	CC	1121890480	YENI PAOLA	PARRA CORTES	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO	
162	CC	1019090719	DANIEL	BARON LEON	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
163	CC	1097392403	JORGE JHELSEAR	CERON ROMERO	CALARCA		CALARCA	
164	CC	17326914	ELVER ALIRIO	MURCIA MORALES	VILLAVICENCIO	SAN CARLOS DE GUAROA	SAN CARLOS GUAROA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN JOSÉ DEL GUAVIARE** del Departamento de **GUAVIARE**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

165	CC	17527077	CARLOS ALFONSO	FINO	ARAUQUITA	NUEVO COLÓN	NUEVO COLON	
166	CC	60267338	BLANCA MARLENE	PARADA ACEVEDO	CUCUTILLA	NUEVO COLÓN	NUEVO COLON	ARAUQUITA
167	CC	79363737	PEDRO ANTONIO	DIAZ VEGA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
168	CC	4615322	SHUTTHER	GONZALEZ ROSSO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	
169	CC	13926143	JOSE GREGORIO	SANDOVAL RINCON	MALAGA	MÁLAGA	MALAGA	
170	CC	1006782609	LISETH PAOLA	ROJAS MARTINEZ	MALAGA	MÁLAGA	MALAGA	
171	CC	1071303513	YULY KATHERINE	MUÑOZ TORRES	QUETAME	QUETAME	VILLAVICENCIO	
172	CC	1121858979	SEBASTIAN RICARDO	MARTINEZ LOPEZ	CHIPAQUE		VILLAVICENCIO	
173	CC	1121826670	DIANA CAROLINA	CAMACHO URREA	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO	
174	CC	53006168	LEIDY YOHANNA	CARDOZO HORTA	IBAGUE	IBAGUÉ	IBAGUE	
175	CC	1033743279	CARLOS MARIO	LOPEZ MURILLO	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
176	CC	1110560599	SERGIO STIVEN	GOMEZ VARGAS	IBAGUE			
177	CC	1006773497	NATALIE	RAMOS LOPEZ			VILLAVICENCIO	
178	CC	1007419187	HEIBAR FELIPE	PRADA CONTRERAS	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO	
179	CC	80139735	JULIO CESAR	MARTINEZ CAVANZO				
180	CC	1062286436	FLOR DEL CAMPO	GARZON ACOSTA	SANTANDER DE QUILCHAO		SANTIAGO DE CALI	FLORENCIA
181	CC	20749404	MARIA GUILLERMINA	URREA AMAYA	PUERTO LOPEZ		PUERTO LOPEZ	
182	CC	79497396	WILLAN DADEY	CASTELLANOS RODRIGUEZ	PUERTO LOPEZ		PUERTO GAITAN	
183	CC	11395008	PEDRO JOSE	BEJARANO PEREZ	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	
184	CC	11937380	IRWIN	MOSQUERA MURILLO	MIRAFLORES	MIRAFLORES		
185	CC	66930809	CENELIA	HURTADO HURTADO	PRADERA		PRADERA	PRADERA
186	CC	1119581790	DANIEL	GONZALEZ MONSALVE			PEREIRA	
187	CC	66930809	CENELIA	HURTADO HURTADO	PRADERA		PRADERA	PRADERA
188	CC	79258002	LUIS HERNANDO	PAPURI VILLALOBOS	MIRAFLORES	MIRAFLORES	MIRAFLORES	MIRAFLORES
189	CC	7526196	NORBERTO	MOLINA VALENCIA	ARMENIA	MITÚ	MITU	
190	CC	17285687	PABLO EMILIO	TORRES MUR	GRANADA		GRANADA	
191	CC	17327107	JAIME	FORERO FLOREZ	VILLAVICENCIO		PUERTO GAITAN	
192	CC	20851981	ANA DERLYS	PARDO ROZO	QUETAME	BOGOTÁ, D.C.		
193	CC	3141008	JUAN CARLOS	GUTIERREZ RAMOS	QUETAME	BOGOTÁ, D.C.		
194	CC	3236674	PEDRO DAVID	RAMIREZ RODRIGUEZ	ACACIAS	VISTAHERMOSA	VISTA HERMOSA	
195	CC	51834629	DEYSY LEONILDE	GAITAN RUIZ	ACACIAS	VISTAHERMOSA	VISTA HERMOSA	ACACÍAS
196	CC	6758613	EDILBERTO	GALINDO HURTADO	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
197	CC	52905824	SANDRA MILENA	GALINDO CAMELO	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
198	CC	1007442280	BRAYHAN ORLANDO	ALMANZA MONTOYA	PEREIRA	LA VICTORIA		
199	CC	10168379	JOSE GUILLERMO	SOTELO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	
200	CC	1121710243	OSCAR	SERRANO LOZANO	INIRIDA		INIRIDA	
201	CC	52205282	SANDRA MARIA DEL CARMEN	OSUNA LAVERDE	SOACHA	SOACHA	SOACHA	
202	CC	6656241	JOSE HENRY	URREA CELIS	GRANADA	GRANADA	GRANADA	
203	CC	86004859	ADOLFO	URREA CELIS	GRANADA	GRANADA	GRANADA	GRANADA
204	CC	17495425	JAIRO	MARIN FERNANDEZ	GRANADA	GRANADA	GRANADA	
205	CC	35195416	LUZ YINETH	ORDOÑEZ	CHIA		CHIA	CHÍA
206	CC	6846051	JOSE DAGOBERTO	RUIZ RINCON	INIRIDA	RIOHACHA	EL RETORNO	
207	CC	1006961842	YORLENY	JANSASOY CORTES	BOGOTA. D.C.	DUITAMA		DUITAMA
208	CC	69800841	FRANSI	MIRANDA HERNANDEZ	MITU	GRANADA		
209	CC	1006695991	DIEGO ANDRES	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	PUERTO CONCORDIA		PUERTO CONCORDIA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN JOSÉ DEL GUAVIARE** del Departamento de **GUAVIARE**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

21 0	CC	3004621 7	CECILIA	CARDENAS	INIRIDA	BOGOTÁ, D.C.	VILLAVICENCIO	
21 1	CC	1822130 7	HUGO ALEXANDER	CANO VALDERRAMA	VILLANUEVA		GRANADA	
21 2	CC	4018832 1	ANGELICA	MORALEZ VASQUEZ	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO		
21 3	CC	3547639 5	LEXCY PATRICIA	CAMPOS CABRERA	COTA	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	
21 4	CC	1121833 966	JOSE ALEXANDER	UMAÑA GALLO	EL RETORNO			
21 5	CC	1032475 762	ELIANA MARCELA	MEDINA RUBIANO	NOCAIMA	NOCAIMA	BOGOTA D.C.	
21 6	CC	1006783 755	JACKSON ANDRES	RODRIGUEZ MANJARREZ	MELGAR		EL RETORNO	
21 7	CC	1744672 6	JOSE RAUL	RUBIANO TORRES	COTA			
21 8	CC	1010124 630	LAURA FERNANDA	FLOREZ POVEDA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
21 9	CC	4018753 3	MARIA ZULAY	NARVAEZ GOMEZ	VILLAVICENCIO	SAN MARTÍN	VILLAVICENCIO	
22 0	CC	7980574 1	JAVIER MAURICIO	GONZALEZ CASTIBLANCO	BOGOTA. D.C.	SAN MARTÍN	BOGOTA D.C.	
22 1	CC	1121948 914	LUISA FERNANDA	DELGADO CALLEJAS	VILLAVICENCIO			
22 2	CC	1116042 965	ALEXIS	SIGUA TUAY	PORE	PORE	PORE	
22 3	CC	8607292 1	FERNEY ALBERTO	ROMERO ALFONSO	PUERTO GAITAN	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	
22 4	CC	1120369 669	LUIS ALCIDES	GRAJALES MESTIZO	GRANADA	GRANADA	GRANADA	
22 5	CC	3526394 3	NANCY ANDREA	BARRERA CALDERON	BOGOTA. D.C.		VILLAVICENCIO	
22 6	CC	1122676 122	DANIELA FERNANDA	ALVARADO ROMERO		CALAMAR	VILLAVICENCIO	
22 7	CC	1076330 159	DIANA YIRLEZA	LOZANO MOSQUERA	MIRAFLORES	MEDIO SAN JUAN	CALAMAR	
22 8	CC	1180774 1	JESUS FERNELIS	BORJA CORDOBA	LORO			
22 9	CC	1123160 832	YORLEINY	CORDOBA MORENO	MIRAFLORES			
23 0	CC	1045742 733	ADRIAN STIVENSON	BECERRA RUIZ	BARRANQUILLA			
23 1	CC	7317335	JESUS EDGARDO	LOPEZ MURCIA	SAN ALBERTO		BOGOTA D.C.	
23 2	CC	1120564 568	ALEXIX	AGUIRRE CHAVARRO	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO	
23 3	CC	1130637 180	IVAN ALBERTO	ALVAREZ OSPINA	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO	
23 4	CC	1070988 693	JOHAN ALEXANDER	TARIFA HENAO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	
23 5	CC	1120578 011	JENY PAOLA	SUAREZ DIAZ	CALAMAR	CALAMAR	CALAMAR	
23 6	CC	3220507	WILSON	HERRERA AVILA	PUERTO LLERAS	PUERTO LLERAS	PUERTO LLERAS	
23 7	CC	5304824 4	JANNETH ASTRID	QUIROGA BOBADILLA	BOGOTA. D.C.	ARAUCA	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.
23 8	CC	5229620 1	MARIBEL	CASTAÑO	GUAYABAL DE SIQUIMA	GUAYABAL DE SIQUIMA	GUAYABAL DE SIQUIMA	GUAYABAL DE SIQUIMA
23 9	CC	4121251 4	LUZ MILA	BOLIVAR CASTRO	ACACIAS	SAN JUAN DE ARAMA	SAN JUAN DE ARAMA	CUMARAL
24 0	CC	9818101	JOSE ALEXANDER	MONTOYA RODRIGUEZ	PUERTO SALGAR	MAICAO		
24 1	CC	1055916 949	MANUEL FERNANDO	TRUJILLO QUINTERO	TIBU	EL RETORNO	EL RETORNO	
24 2	CC	1123431 836	JAQUELINE	BRIÑEZ VARGAS	BOGOTA. D.C.			
24 3	CC	1113618 558	DIANA YAMILE	ORTIZ CASTILLO	PALMIRA		SANTIAGO DE CALI	
24 4	CC	4667844 5	MARIA HELENA	GARCIA RODRIGUEZ	ARAUQUITA		ARAUCA	ARAUQUITA
24 5	CC	3975861 9	DIUZMAIDA	CRUZ CORONADO	MONTERREY	MONTERREY	MONTERREY	
24 6	CC	1094903 941	ANDRES	VALENCIA PINEDA	ARMENIA			
24 7	CC	1121952 868	JOSE MIGUEL	CESPEDES MEJIA	VILLAVICENCIO		ACACIAS	
24 8	CC	7988063 8	OSCAR DARIO	GARCIA LOPEZ	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO	
24 9	CC	1044392 748	IVAN ALFONSO	RAMIREZ BLANCO	JUAN DE ACOSTA	JUAN DE ACOSTA	JUAN DE ACOSTA	
25 0	CC	1116266 460	MELINA	VALENCIA AVENDAÑO	TULUA	TULUÁ	TULUA	
25 1	CC	1121838 590	JHON HARVY	SANTIAGO VELASQUEZ	RESTREPO		CUMARAL	RESTREPO
25 2	CC	3838743	SALOMON ARTURO	CASTELLANO ASCENCIO	MEDELLIN	MEDELLÍN	MEDELLIN	
25 3	CC	3981292 2	AYDEE LILIANA	MOLINA CRUZ	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	
25 4	CC	7928566 6	CARLOS ALBERTO	CEDIEL MAHECHA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN JOSÉ DEL GUAVIARE** del Departamento de **GUAVIARE**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

25	5	4021890	SANDRA MILENA	CASTAÑEDA SIERRA	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO
25	6	4045042	LUZ MARY	GALEANO MARIN	GRANADA			
25	7	1006783	LUZ YANIRA	RUBIANO ROJAS	MALAGA	EL RETORNO		MÁLAGA
25	8	9338553	LEONARDO	TORRES NUÑEZ	EL RETORNO	GRANADA	GRANADA	
25	9	1083874	CAROLINA	CARRILLO VERA	GUADALUPE	GUADALUPE	GUADALUPE	GUADALUPE
26	0	1094897	GESNI JULIANA	GRISALES CRUZ	MIRAFLORES	MIRAFLORES	MIRAFLORES	
26	1	1186511	LUIS SIMON	LOPEZ GIMENEZ	CARMEN DEL DARIEN		QUIBDO	
26	2	1032445	JOSE IGNACIO	RAMIREZ ARIAS	BOGOTA. D.C.			
26	3	1113783	JOSE LEANDRO	MARIN	ROLDANILLO		ROLDANILLO	
26	4	1210636	EDGAR NEPOMUCENO	BAQUERO	ARMENIA		PUERTO RICO	
26	5	1732263	OLIMPO	CARDENAS MARTINEZ	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	
26	6	1337956	YIMER	AREVALO ROPERO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	
26	7	1090985	JULIANA	ASCANIO SANTIAGO	EL CARMEN	CONVENCIÓN	CONVENCIÓN	CONVENCIÓN
26	8	1214464	ANIBAL	GARAVITO HERNANDEZ	VISTA HERMOSA	PUERTO LLERAS	PUERTO LLERAS	PUERTO LLERAS
26	9	1123560	MARIA LINETH	ECHAVARRIA	VISTA HERMOSA	PUERTO LLERAS	PUERTO LLERAS	
27	0	1121880	JUAN SEBASTIAN	MARTINEZ AMEZQUITA	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO	
27	1	1121146	YULY ANDREA	ALARCON SANTANA	PUERTO LLERAS			
27	2	3969967	FLOR ESMERALDA	PINILLA TOVAR	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	
27	3	1125471	CLAUDIO ELOY	MENESES TRUJILLO	MITU		BOGOTA D.C.	
27	4	2285747	LUZ ELENA	FRANCO DIPPE	URIBIA		URIBIA	
27	5	8045862	FABIO	MARTINEZ LUNA	MONTERREY	MONTERREY	EL ROSAL	
27	6	3981385	DORIS	SOLER AMAYA	MONTERREY	MONTERREY	MONTERREY	MONTERREY
27	7	7941256	CARLOS EDUARDO	SANCHEZ HERNANDEZ	BOGOTA. D.C.	ESPINAL	ESPINAL	
27	8	1125469	JOSE MARIA	CARO CORDERO	MITU		INIRIDA	
27	9	1116042	ALEXIS	SIGUA TUAY	PORE	PORE	PORE	
28	0	4254676	NOEMY	HERNANDEZ GUTIERREZ	INIRIDA	INÍRIDA	INIRIDA	
28	1	1000118	JEFERSON FABIAN	CAMACHO RODRIGUEZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.		
28	2	1120383	NATALIA CAROLINA	LEON GARCIA	GRANADA	PUERTO CONCORDIA	AMAGA	PUERTO CONCORDIA
28	3	1823558	NESTOR JAVIER	RIVERA ESQUIVEL	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO	
28	4	1121818	JHONATAN ORLANDO	SANCHEZ ZAMORA	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	
28	5	1123085	GENER ALBEIRO	BERMUDEZ GARAVITO	GUAMAL		ACACIAS	
28	6	3274283	JOHN MELQUISEDEC	MUÑOZ MUÑOZ	CUMARAL	CUMARAL	CUMARAL	
28	7	2370187	MARIA ELVIRA	VARGAS VARGAS	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO
28	8	1119889	WILLIAM ALEXANDER	CARRANZA CRIOLLO	CUMARAL	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	
28	9	2462660	BLANCA DORIS	HENAO VELEZ	CHINCHINA	CHINCHINÁ	CHINCHINA	
29	0	1590389	JHON JAIRO	BOTERO AGUIRRE	VILLANUEVA		MANIZALES	
29	1	2462660	BLANCA DORIS	HENAO VELEZ	CHINCHINA	CHINCHINÁ	CHINCHINA	
29	2	8606460	WILSON	CORDOBA PEÑA	TAME	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO
29	3	8607292	FERNEY ALBERTO	ROMERO ALFONSO	PUERTO GAITAN	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	
29	4	1006772	ZURY DAYANA	AGUDELO VARGAS	VILLAVICENCIO			
29	5	7999152	PABLO EMILIO	CUECA BELTRAN	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
29	6	4124177	YENNI MARITSA	JULA OSPINA	GUAMAL	GUAMAL	GUAMAL	GUAMAL
29	7	1024541	DIEGO FERNANDO	BASTIDAS CABALLERO	BOGOTA. D.C.		LA MACARENA	
29	8	1121903	JOHAM ALEXIS	GUTIERREZ MIRA	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO
29	9	1759594	DIEGO ARMANDO	BECERRA HERNANDEZ	ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN JOSÉ DEL GUAVIARE** del Departamento de **GUAVIARE**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

300	CC	1077456851	YINNY YINETH	CORDOBA PALACIOS	QUIBDO		QUIBDO	
301	CC	40400824	GLADYS SANDRA	MEDINA RICO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	
302	CC	10131450	OSCAR ANTONIO	SILVA PEREZ	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO	
303	CC	1120361033	MAURICIO	LOSADA VARGAS		EL RETORNO	CHINCHINA	
304	CC	6846051	JOSE DAGOBERTO	RUIZ RINCON	INIRIDA	RIOHACHA	EL RETORNO	
305	CC	1030663670	EDISON FABIAN	BULLA COBA		TENZA	TENZA	
306	CC	18203264	EFRAIN RAUL	MEJIA ARANGO	MITU		MITU	
307	CC	1136250180	MIGUEL OCTAVIO	MEJIA FERRER			MITU	
308	CC	1127392645	MAYELIS	RODRIGUEZ BERNAL			INIRIDA	
309	CC	42030773	SANDRA MILENA	CARDONA GARCIA	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO
310	CC	86072092	GUSTAVO ANDRES	ALVAREZ	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO
311	CC	80205633	OLEGARIO	TORRES DIAZ	BOGOTA. D.C.			
312	CC	16688169	GUILLERMO	GARCIA GOMEZ	VILLAVICENCIO	GRANADA	GRANADA	
313	CC	11230936	JORGE ALBERTO	MANOSALVA CARRERO	MIRAFLORES	MIRAFLORES	VILLAVICENCIO	
314	CC	74810019	JOSE AGUSTIN	CRUZ SALGADO	BOGOTA. D.C.	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	
315	CC	1234788775	ANGIE ESTEFANIA	TORRES PORES	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO
316	CC	87574406	HECTOR JAVIER	MONTILLA ZAMBRANO	SANDONA	SANDONÁ	PASTO	
317	CC	1006782607	YOISI FALSURI	GOMEZ TORRES	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.
318	CC	1006798307	JONNIER FERNANDO	ALVARADO SANCHEZ		PUERTO LÓPEZ	PUERTO GAITAN	
319	CC	1121826156	YULIMA	CARTAGENA BUITRAGO	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO	
320	CC	1036601339	LUIS ALEJANDRO	GIRALDO COLORADO	ITAGUI	MEDELLÍN	ITAGUI	
321	CC	41226069	MARTHA BIBIANA	DELGADO ZULUAGA	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA
322	CC	1000254955	YULIET VANESA	ALFONSO MORENO		VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO
323	CC	1006729180	WILDER JOHAN	MARTINEZ DE LA ESPRIELLA	CALI	INÍRIDA	INIRIDA	
324	CC	19462599	LUIS GUILLERMO	AGUIRRE PALACIO	PUERTO CARREÑO	PUERTO CARREÑO	PUERTO CARRENO	
325	CC	6655908	GONZALO ANTONIO	ARIZA SERNA	DOSQUEBRADAS		PEREIRA	
326	CC	6656279	LAUREANO	GOMEZ MALAVER	ARAUQUITA	ARAUQUITA	ARAUQUITA	ARAUQUITA
327	CC	34965703	LUZ MILA	SOTO GARZON	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO
328	CC	16224607	JORGE ENRIQUE	DIAZ LONDOÑO	ZARZAL		CARTAGO	
329	CC	68247832	SANDRA AYDEE	JIMENEZ CARO	ARAUQUITA	ARAUQUITA	ARAUQUITA	ARAUQUITA
330	CC	4922799	GILBERTO	CARREÑO	PALERMO	PALERMO	PALERMO	PALERMO
331	CC	75056417	DUBERNEY	MONCADA CANO	FILADELFIA			
332	CC	53079593	NELSI MILENA	MUÑOZ MORA	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO
333	CC	13379564	YIMER	AREVALO ROPERIO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	
334	CC	1032010746	SIMON	GARCIA ZAPATA		RIONEGRO	RIONEGRO	
335	CC	79785595	JHON ALEXANDER	OVALLE ROBERTO	CUMARIBO	CUMARIBO		
336	CC	1127386546	LUCRECIA	CASTILLO CHIPIAJE	PUERTO CARREÑO	CUMARIBO		
337	CC	1120385631	MAICOL STEVENSON	MEYER RAMIREZ	GRANADA	GRANADA	GRANADA	
338	CC	79679566	FERNAIN	HERRERA BERMUDEZ		SAN MARTÍN	PAZ DE ARIPORO	
339	CC	79061743	LUIS ALBERTO	HERNANDEZ GUERRA	FACATATIVA		FACATATIVA	
340	CC	79470249	MERARDO	LOPEZ POVEDA	CUCUTA	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	
341	CC	1006811473	GIOVANI	JIMENEZ FRANCO	PUERTO GAITAN	YOPAL	VILLAVICENCIO	YOPAL
342	CC	80237266	JHON GERMAN	MAHECHA MENDIETA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	PUERTO GAITAN	
343	CC	79634918	ERWIN AUGUSTO	CASTRO SALCEDO	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
344	CC	21979586	MARCELA ANDREA	MONCADA GIL	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN JOSÉ DEL GUAVIARE** del Departamento de **GUAVIARE**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

345	CC	1006904006	JAIR	SANCHEZ GARCIA	SAN JUAN DE ARAMA		LEJANIAS	LEJANÍAS
346	CC	2320890	PASTOR	OYUELA	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO
347	CC	30045077	ROSA ANA	BUITRAGO ROJAS	LA VICTORIA		DPTO. VAUPES	
348	CC	6652086	JOAQUIN MANUEL	ROJAS CASTILLO	LA VICTORIA		DPTO. VAUPES	
349	CC	17423999	FABIAN	MEDINA DAVILA	ACACIAS		SOACHA	
350	CC	1120378170	GUSTAVO ADOLFO	CAICEDO GONZALEZ	VILLAVICENCIO	RESTREPO		
351	CC	40386253	IRMA DORIS	PATI?O UMA?A	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO
352	CC	1122507990	KATERIN DAYANA	GUZMAN PARDO		CABUYARO	CABUYARO	
353	CC	1121954408	YOICE YULIANA	PABON TORRES	CALAMAR	CALAMAR	CALAMAR	CALAMAR
354	CC	3141200	OSCAR LIBARDO	GARCIA GAMEZ	GRANADA		BOGOTA D.C.	
355	CC	5852707	SEKEN	MOLANO VARGAS	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
356	CC	2944524	PABLO EMILIO	ESCOBAR PAEZ	BOGOTA. D.C.			
357	CC	1007153135	JUAN CAMILO	AYALA CASTILLO		VILLET	VILLET	
358	CC	28140450	JANET	BUITRAGO JIMENEZ	GAMBITA	GÁMBITA	GAMBITA	GÁMBITA
359	CC	10558554	JARDANI	VIAFARA MINA	SAN CARLOS DE GUAROA	ACACÍAS	ACACIAS	
360	CC	11522208	LUIS MERARDO	RIVERA RODRIGUEZ	BOGOTA. D.C.		FUNZA	
361	CC	1000034598	CRISTIAN DAVID	MARQUEZ COLORADO			VILLAVICENCIO	MEDELLÍN
362	CC	86081506	MAICOL ALEXANDER	ORJUELA CHAVEZ	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO
363	CC	1152207289	KEVIN DAMIAN	PACHECO RESTREPO	BOGOTA. D.C.		OCAÑA	BOGOTÁ, D.C.
364	CC	26362377	CRUZ MARIA	PALACIOS GARCIA	NUQUI	NUQUÍ		NUQUÍ
365	CC	16241934	HERNAN	CORREA CAQUIMBO	PALMIRA			
366	CC	29657569	ROSALBA	ARCOS MU?OZ	PALMIRA			
367	CC	3121445	NELSON	RODRIGUEZ SILVA	PAIME			
368	CC	1053836936	MARIA ALEJANDRA	TORO CHICA	MANIZALES			
369	CC	13520275	RAFAEL	CUEVAS GOMEZ	CAPITANEJO			
370	CC	24386598	MIRIAM DE JESUS	CEBALLOS CORRALES	GRANADA	GRANADA	GRANADA	GRANADA
371	CC	1016033533	ANGI LORENA	OSORIO ZAMORA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
372	CC	1003361866	YENIFER	PACHECO SARIOGO			POLICARPA	
373	CC	1030583076	ROEL ANDRES	QUINTERO SUAREZ	BOGOTA. D.C.			
374	CC	40305054	MARIA ORALIA	BERMUDEZ ROMERO	LA CHORRERA			
375	CC	52770720	NELSY ALEJANDRA	TANGARIFE PINEDA	BOGOTA. D.C.		MADRID	
376	CC	11257225	JOHN JAIRO	PILLIMUE ARANDA	GRANADA	GRANADA	GRANADA	GRANADA
377	CC	86005533	JOSE VICENTE	CASTELLANOS TORRES	PUERTO LLERAS	GRANADA	GRANADA	
378	CC	40415492	ROSA	DELGADO OSPINA	PUERTO LLERAS	GRANADA	GRANADA	GRANADA
379	CC	1120360835	JOSE ALEXANDER	TORRES BLANCO	GRANADA	GRANADA	GRANADA	
380	CC	1120387200	ADRIANA LUCERO	VELEZ GARCIA	GRANADA	GRANADA	GRANADA	
381	CC	5994646	ALEXANDER	GONZALEZ DIAZ	ROVIRA	ROVIRA	ROVIRA	
382	CC	86003161	LUIS HORACIO	OCAMPO CALLE	LEJANIAS	LEJANÍAS	LEJANIAS	
383	CC	30972187	FANNY	DUARTE SANCHEZ	LEJANIAS	LEJANÍAS	LEJANIAS	LEJANÍAS
384	CC	1121934822	LUIS MIGUEL	OCAMPO DUARTE	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO
385	CC	3140804	PARMENIO	MOYANO CAMELO	QUETAME	FACATATIVÁ	BOGOTA D.C.	
386	CC	80109142	EDWIN GERMAN	PINILLA PACHON	BOGOTA. D.C.			
387	CC	83233962	FARIT	GUTIERREZ	CUMARIBO		VILLAVICENCIO	
388	CC	52710236	ISLENI	ESTELA SIMON	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO	
389	CC	52295446	DEYANIRA	CIFUENTES PEREZ	GIRARDOT	GIRARDOT		

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN JOSÉ DEL GUAVIARE** del Departamento de **GUAVIARE**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

390	CC	40383485	OLGA MARIA	GONZALEZ LOPEZ	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	
391	CC	1098312374	LUISA FERNANDA	CEBALLOS MORENO	CIRCASIA	CIRCASIA	CIRCASIA	
392	CC	18912624	ESTEBAN	PEDROZO HERNANDEZ			BOGOTA D.C.	
393	CC	36534020	OLGA ISABEL	SANCHEZ VILLAFANE			BOGOTA D.C.	
394	CC	1067033100	CAMILO ANDRES	TORRES ORTIZ		PUERTO GAITÁN	PUERTO GAITAN	PUERTO CONCORDIA
395	CC	1122237900	MONICA TATIANA	MARTINEZ RODRIGUEZ	EL RETORNO		EL RETORNO	
396	CC	1014242486	GUSTAVO ANDRES	CORTES PULGARIN	BOGOTA. D.C.	LA VIRGINIA		
397	CC	80163806	MARIO FABIAN	CORREDOR DIAZ	TARAIRA		MITU	
398	CC	5826980	CARLOS	RAMIREZ	MAPIRIPAN		MAPIRIPAN	
399	CC	1120499243	NANCY	REITA	SAN MARTIN DE LOS LLANOS	SAN MARTÍN	SAN MARTIN	PUERTO CONCORDIA
400	CC	1006783542	MERY	PIPEROS ACOSTA	VILLAVICENCIO	INÍRIDA	INIRIDA	
401	CC	38794597	ADRIANA XIMENA	VALLEJO VELASQUEZ	TULUA	TULUÁ	TULUA	TULUÁ
402	CC	41243657	LILIANA	GALINDO HERNANDEZ	GRANADA	GRANADA	GRANADA	GRANADA
403	CC	29831013	FABIOLA	MARTINEZ PUERTAS	PUERTO CONCORDIA	SUÁREZ	SUAREZ	PUERTO CONCORDIA
404	CC	17416893	JAVIER ALEJANDRO	CARDENAS ALBA?IL	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
405	CC	1123513559	YENNY MARCELA	ROZO GONZALEZ	CASTILLA LA NUEVA	GUAMAL	CASTILLA LA NUEVA	
406	CC	1002798237	JHOAN DANIEL	HENAO CEBALLOS	NEIRA			
407	CC	5477776	NELSON ENRIQUE	GUERRERO FLOREZ	EL RETORNO	FONSECA		
408	CC	1006981495	LEIDY JINETH	RODRIGUEZ MARQUEZ		CARURÚ	INIRIDA	
409	CC	8191045	ARBAY	LOZANO CAMPOS	PUERTO LOPEZ	PUERTO LÓPEZ		
410	CC	80007937	FREDY ALBEIRO	IBA?EZ CASTRO	BOGOTA. D.C.			
411	CC	18464344	NIRAY	HERRERA TORRES	TAME	GRANADA	YOPAL	
412	CC	91448805	EDWIN	RODRIGUEZ PARRA	BARRANCABERMEJA		BARRANCABERMEJA	
413	CC	1014279201	WILMER AUGUSTO	BRAGA MOGOLLON	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
414	CC	1102725471	ZORETH XIOMARA	BERMUDEZ PLATA	PAMPLONA		SAN GIL	PAMPLONA
415	CC	1000834032	JUAN ANDRES	FIERRO LONDO?O			VILLAVICENCIO	
416	CC	1053871999	KATHERIN YOHANA	BRAVO OROZCO	MANIZALES			MANIZALES
417	CC	5988887	GRICELIO	SANTANA AGUDELO	MIRAFLORES	MIRAFLORES	MIRAFLORES	
418	CC	79273716	JOSE FRANCISCO	ARIAS RODRIGUEZ	GUAMAL	GUAMAL	GUAMAL	GUAMAL
419	CC	1022951544	EMILSER	MENDIVELSO HORMAZA	BOGOTA. D.C.			
420	CC	1077460996	YASIRIS	ZU?IGA ROMA?A	QUIBDO		QUIBDO	
421	CC	14297253	WILLIAM FERNANDO	MEDINA CESPEDES	IBAGUE	IBAGUÉ	IBAGUE	
422	CC	1039758369	NELSON FELIPE	CANO MONCADA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	CHINCHINA	
423	CC	21979586	MARCELA ANDREA	MONCADA GIL	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA
424	CC	21188485	SILVIA INES	GOMEZ SARMIENTO	VILLAVICENCIO	SAN CARLOS DE GUAROA	SAN CARLOS GUAROA	
425	CC	86084131	BLAYDER FERNEY	VELASQUEZ CELIS	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO	
426	CC	40330857	EDNA LILIANA	ROMERO TRUJILLO	ACACIAS		VILLAVICENCIO	
427	CC	34002519	VERONICA	LOPEZ GARCIA	MANIZALES	VILLAMARÍA	VILLAMARIA	
428	CC	1020764962	JULIAN FELIPE	LOZADA RUEDA	BOGOTA. D.C.		VILLAVICENCIO	
429	CC	41211352	MARIA BERENICE	SAMPEDRO LOPEZ	PEREIRA		DOS QUEBRADAS	
430	CC	73169847	JOHNNY	MONTALVO ZABALA	BOGOTA. D.C.		IBAGUE	
431	CC	7187385	JAIRO ANDRES	CARDENAS CAICEDO	TUNJA		BOGOTA D.C.	
432	CC	20471597	AMPARO	CAGUA	CHIA	CHÍA	CHIA	
433	CC	79146118	JOSE HORACIO	URREGO URREGO	CHIA	CHÍA	CHIA	
434	CC	1076382513	CLAUDE EMIRO	VALDERRAMA RENTERIA	TADO	TADÓ		

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN JOSÉ DEL GUAVIARE** del Departamento de **GUAVIARE**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

43	5	CC	1123084 239	LEYBI CRISTINA	RAMIREZ GONZALEZ	GUAMAL		ACACIAS	
43	6	CC	1007392 678	JHON ELVIS	OSORIO QUINTERO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	
43	7	CC	1120573 106	LEIDY TATIANA	MONTA?EZ AVILA	PUERTO CONCORDIA	PUERTO CONCORDIA	PUERTO CONCORDIA	PUERTO CONCORDIA
43	8	CC	1094281 682	ANDRES CAMILO	LIZARAZO TARAZONA	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	
43	9	CC	5212915 5	BLANCA CECILIA	GALVIS AGUILAR	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
44	0	CC	1946210 9	EMILIANO	VARGAS TORRES	ZIPAQUIRA			
44	1	CC	5392530 0	SANDY ANDREA	OROZCO MORA	RESTREPO	RESTREPO		
44	2	CC	7984205 1	JORGE URIEL	LOPEZ PALOMINO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO		
44	3	CC	1122124 246	DIEGO FERNANDO	PEREZ SERRANO	VILLAVICENCIO	GRANADA	TRINIDAD	
44	4	CC	4045094 1	EDITH	ARANGO GARCIA	GRANADA	GRANADA	GRANADA	GRANADA
44	5	CC	1121719 691	CELENE	MEDINA MIRABAL	INIRIDA		MORICHAL NUEVO	
44	6	CC	1193524 771	MARISOL	BARRETO TEHERAN	MEDELLIN	CANALETE	EL RETORNO	
44	7	CC	1001050 391	LAURA SOFIA	BLANDON HERNANDEZ			BOGOTA D.C.	
44	8	CC	1116544 821	YEXSON FERNANDO	RINCON RODRIGUEZ	ACACIAS			
44	9	CC	1006783 232	FRAINYERSON	MORA RESTREPO		EL RETORNO	EL RETORNO	
45	0	CC	7946586 2	CESAR AUGUSTO	JARAMILLO MARTINEZ	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
45	1	CC	4968459	TARCISIO	CUELLAR TOLEDO	CAMPOALEGRE	CALI	GIRARDOT	GRANADA
45	2	CC	2789761 8	SILVIA	RODRIGUEZ HERNANDEZ	PITALITO		PUERTO ASIS	PITALITO
45	3	CC	1121932 149	MARIA ALEJANDRA	BOBADILLA BAUTISTA	VILLAVICENCIO			
45	4	CC	1317308 0	CARLOS ARTURO	GONZALEZ CONTRERAS	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO
45	5	CC	6288555	JESUS HERNEY	BENACHI BENACHI	EL CERRITO	EL CERRITO	EL CERRITO	
45	6	CC	1006729 144	BEITSY	LAMUS RICO	CASTILLA LA NUEVA	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO

PARAGRAFO PRIMERO: ORDENAR a la Registraduría Municipal de **SAN JOSÉ DEL GUAVIARE** del Departamento de **GUAVIARE** que fije en cartelera la totalidad del presente acto administrativo, con el fin de que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **SAN JOSÉ DEL GUAVIARE** de **GUAVIARE**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Delegación Departamental de **GUAVIARE** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído,

enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**, Departamento de **GUAVIARE** a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **GUAVIARE**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de agosto de 2023

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sala Plena del dos (02) de agosto de 2023
V.B.: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría Secretaría General
Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith.

Elaboró: Juan Enrique Zambrano Gutiérrez / Daniel Cardoso 
Revisó: María Alejandra Rodríguez T
Radicados CNE-E-DG-2022-022811